

138-A-22

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las doce horas del día ocho de diciembre de dos mil veintidós.

Mediante resolución de fs. 2 y 3 se inició la investigación preliminar del caso y se delegó instructor para realizarla; en ese contexto, se recibieron los siguientes documentos:

- i) Informe del citado servidor público, con la documentación anexa (fs. 7 al 33); y,
- ii) Nota suscrita por la Subgerente de Operaciones de AFP Confia, S.A. (f. 34).

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, el informante anónimo señaló que la señora [redacted] Alcaldesa Municipal de El Paisnal, cuyo nombre completo es [redacted], tendría trabajando a sus dos nueras identificadas como [redacted], Gerente del Turicentro "La Hacienda", y [redacted], Encargada de Recursos Humanos, ambas de la citada municipalidad. Las referidas servidoras públicas habrían sido contratadas en el mes de mayo de dos mil veintiuno.

En la decisión de fs. 2 y 3 se determinó que la indagación sobre los hechos informados se realizaría respecto del período comprendido desde mayo de dos mil veintiuno hasta septiembre de dos mil veintidós.

II. Con la información obtenida durante la investigación preliminar se ha determinado que:

i) La señora [redacted] fue nombrada en el cargo de Jefa Administrativa del Centro Turístico Municipal "La Hacienda" de la Alcaldía Municipal de El Paisnal, a partir del cuatro de enero de dos mil veintidós, a propuesta de la Alcaldesa de dicha localidad, por medio del Acuerdo N.º 9 de esa misma fecha, por el Concejo Municipal de El Paisnal. Dicha decisión fue tomada con seis votos a favor y dos en contra, correspondientes a los regidores propietarios [redacted] y [redacted] (f. 15).

ii) La señora [redacted] no tiene registrado nombre de cónyuge o compañero de vida, según se verificó en impresión de la hoja de datos e imagen del trámite actual de emisión del Documento Único de Identidad de la misma, expedido por el Jefe de la Unidad de Verificación y Asistencia Judicial del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) [f. 17].

iii) La señora [redacted] fue nombrada en el cargo de Jefa de Recursos Humanos del Gobierno Municipal de El Paisnal, a partir del cuatro de enero de dos mil veintidós, por medio del acuerdo N.º 24, del Concejo Municipal de El Paisnal. Dicha decisión fue tomada con seis votos a favor y dos en contra, éstos últimos correspondientes a los regidores propietarios [redacted] y [redacted] (f. 16).

iv) La señora [redacted] no tiene registrado nombre de cónyuge o compañero de vida, según se consultó en el Sistema de Verificación y Obtención de Datos del RNPN, de acuerdo con el "Convenio de cooperación técnica entre el [RNPN] y el Tribunal de Ética Gubernamental para visualizar información del [RNPN]" (f. 33).

v) El proceso de selección de ambas servidoras públicas se habría desarrollado conforme a lo establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y la jurisprudencia laboral; según indicó la Alcaldesa Municipal de El Paisnal, en su informe de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós (fs. 10 al 12).

No obstante lo anterior, en los expedientes laborales de las señoras [redacted] y [redacted] no se advirtió la existencia de documentación que acredite que se haya llevado un proceso de selección, conforme a lo descrito por la autoridad competente, según refiere el instructor delegado en su informe de fs. 7 al 9.

vi) Las aludidas señoras no han registrado a ninguna persona como sus beneficiarios, ni existe prestación alguna en la citada comuna, en la que deban determinar dicha situación, por lo cual no se obtuvo información al respecto; de acuerdo con acta de verificación suscrita por el instructor delegado (f. 19).

vii) Entre las diligencias realizadas por el instructor, se entrevistó a personas que podían tener conocimiento de los hechos investigados, quienes en concreto indicaron lo siguiente:

1) La señora [redacted], Jefa Administrativa de la citada comuna, manifestó que conoce a las señoras [redacted] y [redacted] desde mayo de dos mil veintiuno; y, refirió que éstas no estarían casadas ni acompañadas y que vivirían con sus respectivos padres (f. 20).

2) La señora [redacted], Regidora Propietaria del Concejo Municipal de El Paisnal; quien participó de la sesión de dicho cuerpo colegiado, en la que se nombró a las aludidas servidoras públicas; y, de cuyas decisiones se abstuvo de votar; indicó que habría actuado de esa manera, debido a que consideró que las señoras [redacted] y [redacted] no tenían las aptitudes requeridas para desempeñar los cargos en los cuales fueron seleccionadas.

Asimismo, refirió que, según habría escuchado de manera informal, la señora [redacted] sería conviviente de uno de los hijos de la Alcaldesa Municipal de El Paisnal; y, que la señora [redacted] tuvo alguna relación de noviazgo con otro de los hijos de dicha funcionaria pública; no obstante ello, indicó que no le constan directamente esos hechos (f. 21).

3) El señor [redacted], Apoyo del Área de Recursos Humanos y Bodega del Centro Turístico Municipal "La Hacienda" de la Alcaldía Municipal de El Paisnal, manifestó que la señora [redacted] vive con su familia y que no estaría casada, "acompañada" (*sic*) ni tiene hijos. Además, señaló que desconoce si la señora [redacted] tendría algún tipo vínculo conyugal o de convivencia (f. 22).

4) El señor [redacted], servidor público de la citada comuna, indicó no saber el estado familiar de la señora [redacted]; y, tampoco conoce a la señora [redacted] (f. 23).

5) La señora [redacted], Colectora de la Alcaldía Municipal de El Paisnal, refirió tener conocimiento que la señora [redacted] vive con sus padres y hermana; sin embargo, no sabe la forma en que se estableció la relación laboral entre ésta y la mencionada comuna, tampoco el estado familiar o de convivencia de la misma. En similar sentido, indicó desconocer si la señora [redacted] tenía algún tipo de vínculo conyugal o de convivencia (f. 24).

6) Finalmente, el señor [redacted], Regidor Propietario de la citada localidad; quien participó de la sesión de dicho cuerpo colegiado, en la que se nombró a las aludidas servidoras públicas; y, de cuyas decisiones se abstuvo de votar; manifestó que se habría abstenido de participar de los aludidos nombramientos, pues las señoras [redacted] y [redacted] serían

convivientes de los hijos de la Alcaldesa Municipal de El Paisnal; no obstante ello, no tendría conocimiento directo de dichos hechos (f. 28).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG y 82 inciso 4° de su Reglamento (RLEG), recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá la apertura del procedimiento o declarará sin lugar la misma, archivando en tal caso las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. En el caso particular, con la información obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que las señoras _____ y _____ fueron nombradas en los cargos de Jefa Administrativa del Centro Turístico Municipal “La Hacienda” y Jefa de Recursos Humanos, ambos de la Alcaldía Municipal de El Paisnal, respectivamente, a partir del cuatro de enero de dos mil veintidós. Dichas decisiones se adoptaron con seis votos a favor –incluido el de la investigada– y dos en contra, correspondientes a los regidores propietarios _____ y _____.

No obstante lo expuesto en el aviso de mérito, dichas servidoras públicas no tienen registrado nombre de cónyuge o compañero de vida en el RNPN y tampoco han indicado beneficiarios en los Comprobantes de Confirmación de Registros en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

Ahora bien, los Regidores Propietarios del Concejo Municipal de El Paisnal, que se abstuvieron de votar en los nombramientos de las aludidas servidoras públicas, manifestaron haber “escuchado de manera informal”, que las señoras _____ y _____ tendrían algún tipo de vínculo de convivencia o noviazgo con los hijos de la Alcaldesa Municipal de El Paisnal; sin embargo, indicaron que esos hechos no les constan de manera directa.

Por el contrario, el resto de personas entrevistadas por el instructor delegado, en síntesis, manifestaron que las aludidas servidoras públicas no están casadas ni tienen algún tipo de relación de convivencia; por el contrario, refirieron –en su mayoría– que éstas vivirían en casa de sus respectivos familiares. En tal sentido, no es factible establecer la existencia del vínculo de parentesco entre la investigada y las aludidas servidoras públicas, que se indica en el aviso de mérito (f. 1).

En esa línea de argumentos, se advierte que en el caso particular los datos obtenidos con la investigación preliminar no son suficientes para sustentar el cometimiento de las posibles inobservancias al deber ético de “[e]xcusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés”, regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG; y, a la prohibición ética de “[n]ombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, excepto los casos permitidos por la ley”, establecida en el artículo 6 letra h) del citado cuerpo normativo, por parte de la señora _____.

En razón de ello, y no existiendo elementos que justifiquen el ejercicio de la potestad sancionadora de este Tribunal, debe culminarse el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental y 82 inciso 4º de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento; en consecuencia, *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

2

El presente registro en su versión original contiene datos personales, información reservada y elementos de carácter confidencial. En este contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido al artículo 30 de la Ley de Acceso a la información Pública, se extiende la siguiente versión pública.